

ESTATUTOS
DE LA REGIONAL DE FUTBOL DE OCCIDENTE (FENAFUTH).

V CONGRESO REGIONAL EXTRAORDINARIO LEGISLATIVO,
REALIZADO EL 26 DE JULIO DEL AÑO 2018

ÍNDICE

Definiciones

I. Disposiciones generales

1-6

II. Miembros

7-16

III. ORGANIZACIÓN

17-39

A. Congreso

B. Comité Ejecutivo

C. Presidente

D. Secretaria General

E. Órganos Jurisdiccionales

F. Disputas y Arbitraje

IV. Finanzas

40-43

V. Partidos y competiciones internacionales

44-46

VI. DISPOSICIONES FINALES

47-49

Definiciones

Los términos que figuran a continuación tienen el siguiente significado:

- FENAFUTH: Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras
- CONCACAF: Confederación de Fútbol Asociación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe.
- FIFA : Fédération Internationale de Football Association.
- Asociación: Asociación de Fútbol Reconocida por la FIFA y miembro de esta última.
- Confederación: Agrupación de Asociaciones Reconocidas por la FIFA y pertenecientes al mismo continente (o entidad geográfica comparable).
- Club: Miembro de una asociación (que es miembro de la FIFA) o de una Liga reconocida por una asociación y con al menos un equipo que participa en una competición.
- Oficial: Todo miembro de una junta o una Comisión, Arbitro o árbitro asistente, entrenador, preparador así como cualquier otra persona (a excepción de los jugadores) que sea responsable técnico, médico o administrativo en la FIFA, en una confederación, asociación, liga o club y todo aquel que esté obligado a cumplir los Estatutos de la FIFA.
- Jugador: todo futbolista inscrito en una asociación.
- Congreso: órgano supremo y legislativo de RFO
- Comité Ejecutivo: órgano ejecutivo de la RFO
- Miembro: Persona Jurídica o física que ha sido admitida por el Congreso como tal.
- Fútbol Asociación: Deporte organizado por la FIFA y regido por las Reglas de Juego.
- “The IFAB”: el International Football Association Board (IFAB).
- Tribunales ordinarios: Tribunales de Justicia Públicos que resuelven litigios tanto del ámbito público como del privado.
- Tribunal de arbitraje: Tribunal de Justicia privado independiente y debidamente constituido que actúa en lugar de un tribunal ordinario.
- TAD: Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana (Suiza).
- RFO: Regional de Fútbol del Occidente, subordinada y dependiente económicamente de la FENAFUTH.

NB: todos los términos masculinos que se refieren a personas físicas aluden a ambos sexos. Todos los términos usados en singular incluyen también el plural y viceversa.

I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo1 Título, sede, forma jurídica

1. La Regional de Fútbol de Occidente (RFO) es una organización de naturaleza asociativa sin fin de lucro, constituida con arreglo a la legislación de FENAFUTH. Su duración es indefinida.
2. La sede se encuentra en la ciudad de Santa Rosa Copan, Copan debido a su ubicación geográfica y oficina de inscripciones en el departamento Santa Bárbara
3. Las siglas de la Regional de fútbol de Occidente son RFO
4. La RFO es miembro de la FENAFUTH.
5. El logotipo de la RFO es el mismo que utiliza la FENAFUTH.
6. La Bandera, el emblema, el logotipo y las siglas están legalmente registrados en el Registro de la Propiedad de Honduras.

Artículo2 Objetivos

Los objetivos de la RFO son:

- a) mejorar, promover, reglamentar y controlar constantemente el Fútbol en todo el territorio de la zona Occidental de Honduras en los Departamentos de Santa Bárbara, Copan, Lempira y Ocotepeque, sobre la base de la deportividad y considerando su carácter unificador, formativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo y juveniles;
- b) asistir a la FENAFUTH con la organización de competencias de Fútbol en cualquiera de sus formas a nivel de la RFO.
- c) salvaguardar los intereses de la FENAFUTH, de los miembros de la FENAFUTH y de sus propios miembros;
- d) respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONCACAF, de la FENAFUTH así como las Reglas de Juego, y garantizar que también sean respetados por sus miembros;
- e) promover la integridad, la ética y la deportividad a fin de impedir ciertos métodos o prácticas, como la corrupción, el dopaje o el amaño de partidos, que pueden poner en peligro el juego limpio en los partidos y competiciones y amenazar la integridad de jugadores, oficiales y miembros o posibilitar que se saque provecho lícitamente del fútbol asociación, del futsal o del fútbol playa;

Artículo3 Neutralidad y lucha contra la discriminación

- 1- La RFO es neutral ante cualquier partido político o confesión religiosa.
- 2- La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, sexo, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es sancionable con suspensión y expulsión o con medidas disciplinarias.

Artículo4 Fomento de relaciones amistosas

- 1- La RFO fomentará las relaciones amistosas entre sus miembros, clubes, oficiales y jugadores, y en la sociedad con fines humanitarios.
- 2- Toda persona y organización participante en el deporte del fútbol asociación está obligada a observar los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio pertinentes, así como los principios de lealtad, integridad y deportividad
- 3- La Regional de Fútbol de Occidente procurará los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los miembros, clubes, oficiales y jugadores de la RFO

Artículo 5 Reglas de juego y jugadores

- 1- La RFO y cada uno de sus miembros juegan al fútbol según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. Solo el IFAB puede promulgar y enmendar estas reglas.
- 2- La RFO y cada uno de sus miembros juegan al fútbol sala y al fútbol playa según las Reglas de Juego de fútbol sala y las Reglas de Juego del fútbol playa. Solo la FIFA puede promulgar y modificar estas reglas.
- 3- Los jugadores estarán inscritos de acuerdo con la reglamentación de la FENAFUTH.

Artículo 6 Conducta de órganos y oficiales

Los órganos y oficiales de la RFO deberán observar los estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código Ético de la FIFA, de la CONCACAF y de la FENAFUTH en el desempeño de sus actividades.

II. MIEMBROS

Artículo 7 Admisión, suspensión y expulsión

- 1- El Congreso decidirá la admisión, la suspensión o la expulsión de un miembro.
- 2- La admisión se concederá si el solicitante cumple los requisitos de la RFO de conformidad con los Estatutos de la FENAFUTH.
- 3- La calidad de miembro termina por dimisión o expulsión. La pérdida de la calidad de miembro no exime al miembro de sus obligaciones financieras hacia la RFO u otros de sus miembros, pero conlleva la anulación de todos los derechos vinculados a la Regional de Fútbol de Occidente.

Artículo 8 Miembros

Los miembros de la RFO son:

- a) Ligas mayores ya sean masculinas y femeninas
- b) Ligas intermedias; ya sean masculinas y femeninas
- c) Ligas juveniles o menores ya sean masculinas y femeninas

Artículo 9 Admisión, petición y procedimiento de solicitud

- 1- Toda persona jurídica que desee convertirse en miembro de la RFO presentará una solicitud por escrito ante la secretaría general de la RFO.

- 2- La solicitud deberá ir acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:
- a) un ejemplar de sus estatutos y/o reglamentos jurídicamente válidos;
 - b) una declaración de que en todo momento acatará los estatutos, reglamentos y decisiones de FENAFUTH, de la FIFA, de la CONCACAF y de Regional de Fútbol del Occidente y que garantice que también serán respetados por sus propios miembros, clubes, oficiales y jugadores;
 - c) una declaración de que acatará las Reglas de Juego en vigor;
 - d) una declaración de que no acudirá a los tribunales ordinarios para resolver conflictos derivados de la interpretación o aplicación de los estatutos, reglamentos, decisiones y directrices de la FIFA, de la CONCACAF, de la FENAFUTH y de la Regional de Fútbol de Occidente, excepto en los casos estipulados en la reglamentación de la FIFA, de la CONCACAF, de la FENAFUTH, de la propia RFO o de la legislación nacional vinculante.
 - e) una declaración de que reconoce el Tribunal de Arbitraje de la FENAFUTH y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) de Lausana, tal como se especifica en estos estatutos;
 - f) una declaración de que su domicilio se ubica y está registrado en el territorio de la RFO;
 - g) una declaración de que jugará todos los partidos oficiales como local en el territorio de la RFO;
 - h) una declaración a los efectos de que la forma jurídica del solicitante garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa;
 - i) una lista de los oficiales, en la que se especifique las personas autorizadas para firmar y con derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
 - j) una copia del acta de su último congreso o reunión constitutiva;
- 3- El Comité Ejecutivo pedirá al congreso la admisión o el rechazo del solicitante. Este podrá explicar los motivos de su solicitud ante el congreso.
- 4- El nuevo miembro asumirá los derechos y las obligaciones de la condición de miembro en el momento en que sea admitido como tal.

Artículo 10 Derechos de los miembros

- 1- Los miembros de RFO tendrán derecho a:
- a) participar en el congreso de RFO, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocados al congreso dentro del plazo prescrito y ejercer su derecho de voto;
 - b) formular propuestas para su inclusión en el orden del día del congreso;
 - c) proponer candidatos para las elecciones a todos los órganos de la Regional de Fútbol de Occidente ;
 - d) recibir información de los asuntos de fútbol de Occidente a través de los órganos oficiales de dicha RFO.
 - e) participar en las competiciones (si procede) y/u otras actividades deportivas organizadas por la RFO ;
 - f) ejercer todo derecho derivado de los estatutos y reglamentos de la RFO.
- 2- El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes estatutos y en los reglamentos aplicables.

Artículo 11 Obligaciones de los miembros

- 1- Los miembros de la RFO se obligan a:

- a) cumplir en todo momento los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONCACAF, de la FENAFUTH, de RFO y garantizar que estos sean respetados por sus miembros;
 - b) garantizar la elección de los órganos encargados de la toma de decisiones;
 - c) participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la RFO;
 - d) respetar las Reglas de Juego, tal y como han sido establecidas por el IFAB, y las Reglas de Juego del fútbol playa y del futsal promulgadas por la FIFA, y garantizar que estas sean respetadas por sus miembros mediante una disposición estatutaria;
 - e) adoptar una cláusula estatutaria o reglamentaria en la cual se especifique que cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con los estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de la FIFA, de CONCACAF, de la FENAFUTH, de la RFO o de la(s) Liga(s) y que involucre a la asociación misma o a uno de sus miembros solo será remitida a un tribunal de arbitraje o al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de Lausana (Suiza), tal y como se especifica en los Estatutos de la FIFA y en estos estatutos, y que prohíba recurrir los tribunales ordinarios, siempre que no se contravenga la legislación vigente vinculante.
 - f) Comunicar a la RFO cualquier enmienda en sus estatutos y reglamentos, así como la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
 - g) no mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con miembros que hayan sido suspendidos o expulsados;
 - h) observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria;
 - i) cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 9, apartado 2 durante su afiliación;
 - j) administrar la inscripción de los miembros y actualizarla regularmente;
 - k) aprobar unos estatutos y/o reglamentos conformes con las estipulaciones de los estatutos de la RFO;
 - l) cumplir toda obligación derivada de los estatutos y otros reglamentos de la FIFA, de la CONCACAF, de la FENAFUTH y de la Regional de Fútbol de Occidente;
- 2- El incumplimiento por parte de los miembros de las obligaciones mencionadas puede conllevar sanciones, tal y como se contempla en estos estatutos.

Artículo 12 Suspensión

- 1- El congreso es responsable de suspender a un miembro. El Comité Ejecutivo podrá, no obstante, suspender con efecto inmediato a un miembro que incumpla gravemente o de forma reiterada sus obligaciones como tal. La suspensión mantendrá su vigencia hasta el congreso siguiente, salvo que el Comité Ejecutivo levante la sanción antes de esa fecha.
- 2- La suspensión se confirmará en el congreso siguiente por una mayoría de las dos terceras partes de los diputados de los miembros presentes y con derecho a voto. En caso contrario, se levantará automáticamente la suspensión.
- 3- Un miembro suspendido pierde sus derechos como tal. Los otros miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el miembro suspendido. La Comisión Disciplinaria podrá imponer otras sanciones.
- 4- Se privará de su derecho de voto en el congreso, y sus representantes no serán elegidos ni designados, a los miembros que no participen en las actividades deportivas de la RFO durante Cinco años consecutivos, hasta que cumplan con sus obligaciones a este respecto.

Artículo 13 Expulsión

- 1- El congreso podrá expulsar a un miembro:
 - a) si incumple sus obligaciones financieras con la RFO;
 - b) si viola repetidamente los estatutos, los reglamentos, las directivas o las decisiones de la FIFA, de CONCACAF, de la FENAFUTH o de la RFO;
 - c) si acude a los tribunales ordinarios para resolver un conflicto, excepto en los casos en los que la reglamentación o las disposiciones legales vinculantes de la FIFA, de la CONCACAF, de la FENAFUTH o de la RFO lo autoricen específicamente;
- 2- Para que una expulsión sea válida, se requiere la presencia en el congreso de la mayoría (más del 50%) de los diputados de los miembros con derecho a voto; además, la propuesta deberá ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los votos válidos emitidos.

Artículo 14 Renuncia

- 1- Un miembro puede renunciar como miembro de la Regional de Fútbol de Occidente, con efecto al término de la temporada futbolística de FENAFUTH. El aviso de la renuncia deberá llegar a la secretaría general a más tardar seis meses antes del término de la temporada futbolística de la FENAFUTH.
- 2- La renuncia será válida cuando el miembro que desea renunciar salde sus obligaciones económicas con la RFO y los otros miembros de dicha RFO.

Artículo 15 Independencia de los miembros y los órganos de la RFO

- 1- Todos los miembros de RFO administrarán sus asuntos de forma independiente y sin injerencia de terceros.
- 2- Los integrantes de los órganos de los miembros serán elegidos o designados. Los estatutos o reglamentos de los miembros estipularán un procedimiento electoral que garantice la total independencia de la elección o designación.
- 3- Los integrantes de los órganos de los miembros que no hayan sido elegidos o designados de acuerdo con las disposiciones del apdo. 2, incluso con carácter interino, no serán reconocidos por la RFO.
- 4- La asociación RFO no reconocerá las decisiones adoptadas por órganos que no hayan sido elegidos o designados de acuerdo con el apdo. 2.

Artículo 16 Estatus de Clubes, Ligas, y otras agrupaciones de clubes

- 1- Clubes, Ligas u otras agrupaciones de clubes afiliadas a la RFO, estarán subordinadas a esta y serán reconocidas por dicha RFO. Los presentes estatutos establecen el ámbito de competencia, los derechos y los deberes de estos clubes y estas agrupaciones. El Comité Ejecutivo de la RFO deberá aprobar los estatutos y los reglamentos de estos clubes y estas agrupaciones. Todos aquellos asuntos relacionados con el arbitraje, materias disciplinarias, antidopaje, licencias de clubes e inscripción de futbolistas (CTI) son competencia única y exclusiva de la FENAFUTH.
- 2- Los Clubes y las agrupaciones afiliados a la RFO tomarán las decisiones sobre aquellas cuestiones relativas a su condición de miembros de la asociación con independencia de entidades externas. Esta obligación será válida independientemente de la estructura corporativa de la agrupación afiliada.
- 3- En todo caso, ninguna persona física o jurídica (incluidas las empresas matrices y filiales incluidas) controlará más de un club o agrupación, si esto atenta contra el juego limpio en cualquier partido o competición.

III. ORGANIZACIÓN

Artículo 17 Órganos de la asociación RFO

- 1- El Congreso es el órgano supremo y legislativo.
- 2- El Comité Ejecutivo es el órgano Ejecutivo.
- 3- La secretaría es el órgano administrativo.
- 4- Los integrantes de los órganos de la RFO serán elegidos o designados por la RFO, sin ningún tipo de interferencia externa y de acuerdo con el procedimiento descrito en los presentes estatutos. Estos integrantes no podrán haber sido declarados culpables en ningún caso que sea incompatible con su cargo,
- 5- La Comisión electoral de la FENAFUTH es el órgano responsable de la organización y supervisión de los procesos electorales.
- 6- Los integrantes de los órganos de RFO deberán abstenerse de participar en los debates y decisiones en caso de que exista o pudiera existir un posible conflicto de intereses.

A. CONGRESO

Artículo 18 Definición y composición del congreso

- 1- El Congreso es la asamblea a la que se convoca regularmente a todos los miembros de la RFO y constituye la autoridad legislativa y suprema de la RFO. Solo un congreso que se convoque tal y como está establecido tiene el poder de tomar decisiones.
- 2- Los congresos podrán ser ordinarios o extraordinarios los congresos ordinarios serán en el mes de Junio después del mundial y los extraordinarios como lo especifican los estatutos.
- 3- El Presidente moderará el congreso de acuerdo con el reglamento de este último, en su caso.
- 4- El Congreso podrá nombrar observadores que participarán en el congreso sin derecho a debatir o votar.
- 5- El Congreso estará integrado por un delegado propietario por cada liga afiliada.
- 6- Los delegados deberán pertenecer al miembro LIGA que representa y deberán ser nombrados por asamblea de la Liga. Así mismo, deberán poder acreditar su calidad de representantes si así se les requiere.
- 7- Que la Liga este conformado mínimo por cuatro clubes y haber organizado sus torneos durante los dos últimos años consecutivos.
- 8- Los delegados deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y deportivos
 - b. Ser mayor de 21 años
 - c. No tener cuentas pendientes con la RFO o FENAFUTH
 - d. No haber participado como delegados ni ser miembros de las juntas directivas del sector profesional los últimos dos años, salvo que su equipo descienda al sector amateur.
 - e. Haber gozado de buena conducta deportiva durante los últimos 10 años
 - f. Los delegados de la misma categoría tendrán el mismo número de votos en el congreso. Solo los delegados presentes tienen derecho a votar. No se permitirá el voto delegado ni por correo.
 - g. No estar incluido en la lista OFAC.

- 9- El Comité Ejecutivo y el Secretario General participarán en el Congreso sin derecho de voto. Durante sus mandatos, los miembros del Comité Ejecutivo Regional no podrán ser nombrados como delegados ni miembros del Comité de su asociación.

Artículo 19 Competencias

El Congreso tendrá las siguientes competencias:

- a) adoptar o enmendar los estatutos;
- b) nombrar a tres (3) miembros para verificar el acta y aprobar el acta de la última reunión;
- c) elegir o destituir a los diputados representantes de la RFO ante el Congreso de la FENAFUTH;
- d) elegir o destituir al presidente, al vicepresidente y a los miembros del comité ejecutivo;
- e) nombrar a los escrutadores;
- f) aprobar las cuentas;
- g) aprobar el presupuesto;
- h) admitir, suspender o expulsar a un miembro;
- i) revocar el mandato de uno o un número de miembros de un órgano de la RFO;
- j) disolver la RFO;
- k) aprobar las decisiones a petición de un miembro, de acuerdo con los presentes estatutos;
- l) la asociación podrá añadir otros asuntos

Artículo 20 Quórum del Congreso

- 1- El congreso podrá tomar decisiones válidas solo cuando estén presentes la mayoría (más del 50 %) de los delegados presentes de los miembros con derecho a voto.
- 2- Si no se obtiene el Quórum, se celebrará un segundo congreso en el plazo de 2 horas con el mismo orden del día.
- 3- No será necesario un Quórum para la segunda reunión de congreso, salvo si un punto del orden del día prevé la enmienda de los estatutos de la RFO, la elección del presidente y la elección de vicepresidentes y miembros del comité ejecutivo, elección de los diputados representantes de la RFO ante el Congreso de la FENAFUTH, la destitución de uno o varios miembros de un órgano de la RFO, la expulsión de un miembro de la RFO o la disolución de la RFO.

Artículo 21 Decisiones del Congreso

- 1- En las decisiones que requieren de una votación, el voto se emitirá a mano alzada. En caso de que la votación a mano alzada no arroje una mayoría clara, los votos se emitirán en consignación de nombres.
- 2- Salvo que se estipule otra cosa en los estatutos, es suficiente la obtención de la mayoría (más del 50 %) de los votos válidos emitidos para que una decisión tenga validez. Los votos en blanco o nulos que hayan sido manipulados de alguna manera, así como las abstenciones, no se incluirán en el recuento.

Artículo 22 Elecciones

- 1- En las elecciones, se podrá votar a listas de candidatos a todos los cargos. Se celebrarán mediante votación secreta.

- 2- Las elecciones de la RFO, de los miembros de dicha RFO y de los integrantes de estos últimos, se desarrollarán de conformidad con el código electoral de la FENAFUTH
- 3- Para la elección del Comité ejecutivo mediante la votación a listas de candidatos a todos los cargos, resultará elegida aquella que reciba el mayor número de votos.
- 4- En caso de empate, se realizará una nueva votación hasta que la lista en cuestión resulte elegida de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo.
- 5- Para la elección del o los diputado(s) representante(s) de la RFO ante el Comité ejecutivo de la FENAFUTH, el o los candidato(s) que reciba(n) el mayor número de votos en relación a las posiciones disponibles será(n) elegidos.
- 6- En caso de empate, se realizará una nueva votación hasta que el candidato sea electo de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente artículo.

Artículo 23 Congreso Ordinario

- 1- El Congreso ordinario se celebrará en principio anualmente en el mes de junio.
- 2- El Comité Ejecutivo fijará el lugar y la fecha del congreso. Se notificará a los miembros por escrito al menos con treinta (30) días calendario de antelación.
- 3- La convocatoria oficial se realizará por escrito al menos quince días (15) calendario antes del comienzo del congreso. En esta convocatoria se incluirá el orden del día, así como cualquier otra documentación importante.
- 1- El Secretario redactará el orden del día sobre la base de las propuestas del Comité Ejecutivo y de los miembros. Cualquier propuesta que un miembro desee someter al congreso deberá enviarse por escrito a la secretaría general, con una breve explicación, al menos veinte (20) días antes de la fecha de apertura del congreso.

Artículo 24 Orden del día del congreso ordinario

- 1- El orden del día del congreso incluye obligatoriamente los siguientes asuntos (por orden cronológico):
 - a) declaración de que el congreso ha sido convocado y está compuesto en conformidad con los estatutos de la RFO;
 - b) aprobación del orden del día;
 - c) alocución del presidente;
 - d) nombramiento de los escrutadores y miembros encargados de verificar el acta;
 - e) suspensión o expulsión de un miembro, en su caso;
 - f) aprobación del acta del congreso precedente;
 - g) informe de actividades (con las actividades desde el congreso anterior);
 - h) presentación del balance financiero consolidado y revisado y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
 - i) aprobación del informe financiero anual;
 - j) aprobación del presupuesto;
 - k) voto sobre las propuestas de enmiendas de los estatutos, y el reglamento del congreso en su caso.
 - l) debate de las propuestas presentadas por los miembros y el comité ejecutivo;
 - m) destitución de una persona u órgano, en su caso;
 - n) elección del presidente, los vicepresidentes y los miembros del comité ejecutivo, en su caso;
 - o) elección de los diputados representantes de la RFO en el Congreso de la FENAFUTH, en su caso;
 - p) admisión de miembros, en su caso.

- 2- El congreso no decidirá sobre ningún punto que no figure en el orden del día.
- 3- El orden del día de un congreso ordinario podrá modificarse si dos terceras partes de los diputados de los miembros presentes en el congreso con derecho a voto así lo convienen.

Artículo 25 Congreso Extraordinario

- 1- El Comité Ejecutivo podrá convocar en cualquier momento un congreso extraordinario.
- 2- El Comité Ejecutivo convocará un congreso extraordinario si dos tercios de los diputados de los miembros de la RFO lo solicita por escrito. En la solicitud se especificarán los asuntos del orden del día. El congreso extraordinario se celebrará en un plazo máximo de cuatro semanas tras la recepción de la solicitud. Si no se convoca el congreso extraordinario, los diputados de los miembros que solicitaron la convocatoria podrán convocar ellos mismos el congreso. Como último recurso, los diputados representantes de los miembros podrán solicitar la ayuda de la FENAFUTH.
- 3- Se notificará a los miembros el lugar, la fecha y el orden del día al menos diez (10) días antes de la fecha de apertura del congreso extraordinario.
- 4- Cuando el congreso extraordinario se convoque por iniciativa del Comité Ejecutivo, éste deberá redactar el orden del día. Cuando el congreso extraordinario se convoque a petición de los miembros, el orden del día deberá contener los asuntos presentados por estos últimos.
- 5- En ningún caso podrá modificarse el orden del día de un congreso extraordinario.

Artículo 26 Enmiendas a los estatutos

- 1- El congreso será responsable de enmendar los estatutos.
- 2- Los miembros o el Comité Ejecutivo podrán presentar una propuesta de enmienda a los estatutos enviándola por escrito a la secretaría general junto con una breve explicación. La propuesta de un diputado de un miembro será válida cuando sea secundada, por escrito, por al menos otros un tercio de los diputados de los miembros.
- 3- Para que el voto de una enmienda a los estatutos sea válido, será necesario que esté presente la mayoría (más del 50 %) de los diputados de los miembros con derecho a voto.
- 4- Se considerará aprobada una propuesta de enmienda a los estatutos cuando así lo acuerden dos terceras partes de los diputados de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 27 Entrada en vigor de las decisiones

Las decisiones adoptadas por el congreso entrarán en vigor para los miembros inmediatamente después de la clausura del Congreso, salvo que se estipule lo contrario en los presentes estatutos o que el congreso establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

B. COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 28 Composición

- 1- El Comité Ejecutivo estará formado por once (11) miembros, de los cuales al menos una mujer como miembro:
 - un Presidente
 - un Vicepresidente
 - Nueve miembros
- 2- El congreso elegirá al Presidente, el Vicepresidente y los miembros del Comité Ejecutivo votando a listas de candidatos a todos los cargos, Todos los candidatos o listas de candidatos a las elecciones a miembro del Comité Ejecutivo deben ser propuestos por al menos un delegado de un miembro.
- 3- El mandato del Presidente, los Vicepresidentes y los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro años. Su mandato comenzará una vez finalizado en el que han resultado elegidos. Pueden ser reelegidos por un máximo de tres mandatos completos y consecutivos, la reinicia se tomara como mandato completo.
- 4- Los miembros del Comité Ejecutivo deberán haber ejercido una actividad vinculada al Fútbol y deberán satisfacer los requisitos estipulados en el Art. 35, apdo. 2 de los Estatutos de la FENAFUTH.
- 5- Las candidaturas deberán enviarse a la Secretaría General de la RFO no más tarde de cinco (5) días antes de la realización del congreso electivo. La lista oficial de candidatos deberá estar en posesión de los miembros de la RFO al mismo tiempo que el orden del día del congreso en el que se elegirá al Comité Ejecutivo.
- 6- Un miembro del Comité Ejecutivo Regional no podrá ser al mismo tiempo miembro Del COMITÉ EJECUTIVO FENAFUTH ni de ningún órgano jurisdiccional.
- 7- Si quedan vacantes un cargo o hasta el 50 % de los cargos del Comité Ejecutivo, el Comité Ejecutivo ocupará dicha(s) vacante(s) antes del siguiente congreso, en el que se elegirán sustitutos para el resto del mandato.
- 8- Un cargo se considera vacante por defunción, invalidez irreversible o si un miembro del Comité Ejecutivo no asiste a cinco reuniones consecutivas sin excusas plausibles.
- 9- Si quedan vacantes más del 50 % de los cargos del comité ejecutivo, el secretario deberá convocar un congreso extraordinario en el plazo establecido.

Artículo 29 Reuniones

- 1- 1-El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al mes.
- 2- El Presidente convocará las reuniones del Comité Ejecutivo. Si al menos seis (6) miembros del Comité Ejecutivo solicitan que se celebre una reunión, el presidente deberá convocarla en un plazo máximo de diez (10) días. Si el presidente no convoca dicha reunión antes de que venza ese plazo, podrán convocarla otros miembros del comité ejecutivo.
- 3- El Presidente redactará el orden del día. Los miembros del Comité Ejecutivo tendrán derecho a proponer asuntos para el orden del día. Para ello, deberán presentar a la secretaria general los asuntos que desean incluir en el orden del día de la reunión al menos cinco (5) días antes de la sesión. El orden del día deberá enviarse a los miembros del comité ejecutivo al menos tres (3) días antes de la sesión.

- 4- El Secretario General participará en las reuniones del Comité Ejecutivo a título consultivo. Si le fuera imposible participar, este podrá designar a un representante en la reunión, siempre que lo apruebe el Comité Ejecutivo.
- 5- Las reuniones del comité ejecutivo no serán públicas. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá invitar a terceros a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y solo podrán tomar la palabra con el consentimiento del comité ejecutivo.

Artículo 30 Poderes del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo:

- a. adoptará todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad del congreso o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes Estatutos;
- b. preparará y convocará los congresos ordinarios y extraordinarios de la RFO
- c. Nombrará y destituirá al secretario, a propuesta del presidente del Comité Ejecutivo de FENAFUTH;
- d. aprobará los reglamentos que estipulen la organización interna de la RFO.
- e. garantizará la aplicación de los estatutos y adoptará las medidas necesarias para su aplicación;
- f. podrá destituir a una persona o entidad, o suspender a un miembro de la RFO provisionalmente hasta el siguiente congreso;
- g. podrá delegar funciones del ámbito de su competencia en otros órganos de la RFO o a terceros;
- h. podrá designar observadores que participen en el congreso sin derecho de intervención ni voto;
- i. redactará reglamentos que regulen las competencias organizadas por la RFO

Artículo 31 Decisiones

- 1- Las deliberaciones del comité ejecutivo solo tendrán validez en presencia de al menos seis (6) de sus miembros.
- 2- El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. En el caso que se produzca un empate en la votación, el voto de calidad será el del presidente. No se permitirá el voto delegado ni por correo.
- 3- Todo miembro del Comité Ejecutivo deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses.
- 4- Las decisiones adoptadas quedarán asentadas en el acta.
- 5- Las decisiones del Comité Ejecutivo entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que el Comité Ejecutivo decida lo contrario.

Artículo 32 Destitución de una persona o un órgano

- 1- El congreso podrá destituir a un(os) integrante(s) de un órgano. El Comité Ejecutivo podrá incluir la destitución de un(os) integrante(s) de un órgano en el orden del día del congreso. El Comité Ejecutivo podrá asimismo destituir a una persona o un órgano provisionalmente. Cualquier miembro del comité ejecutivo podrá someter una propuesta al comité ejecutivo para incluir dicha moción de destitución en el orden del día del comité ejecutivo o del congreso.
- 2- La moción de destitución deberá estar justificada. Se enviará a los miembros del Comité Ejecutivo o a los miembros de la Regional de Fútbol de Occidente junto con el orden del día.
- 3- La persona u órgano en cuestión tendrá derecho a defenderse.

- 4- La moción de destitución se decidirá mediante votación secreta. Para que la moción sea aprobada, deberá contar con una mayoría de al menos dos terceras partes de los votos válidos emitidos.
- 5- La persona o el órgano destituido (provisionalmente) será relegado de sus funciones con efecto inmediato.

C. PRESIDENTE

Artículo 33 Presidente

- 1- El Presidente representa legalmente a la RFO y tendrá derecho de firmar por la RFO.
- 2- Sus responsabilidades principales serán:
 - a. ejecutar las decisiones del congreso y del Comité Ejecutivo a través de la secretaría general;
 - b. velar por el funcionamiento eficiente de los órganos de la RFO a fin de que estos puedan alcanzar los objetivos establecidos en los presentes estatutos;
 - c. supervisar el trabajo de la secretaría;
 - d. las relaciones entre la RFO y sus miembros, la FENAFUTH, autoridades políticas y otras organizaciones.
- 3- El Presidente preside el congreso, las reuniones del comité ejecutivo, así como de aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente.
- 4- El Presidente dispondrá de un voto ordinario en el Comité Ejecutivo, que será de calidad en caso de igualdad de votos.
- 5- Si el Presidente está ausente o no está disponible, el vicepresidente ejercerá sus funciones.
- 6- El cargo de Presidente se considerará vacante si no participa en al menos Cinco reuniones durante el año sin presentar una justificación válida por su ausencia.
- 7- En caso de que se produzca una vacante del cargo de presidente, el primer vicepresidente ejercerá sus funciones hasta el siguiente congreso, en el que se elegirá a un nuevo presidente para el resto del mandato.

Artículo 34 Comisión Disciplinaria

- 1- Las competencias de la Comisión Disciplinaria se establecerán en el código disciplinario de la FENAFUTH. La Comisión Disciplinaria solo tomará decisiones en presencia de, al menos, tres miembros. En algunos casos contemplados en el código disciplinario de la RFO, el presidente podrá decidir por sí solo.
- 2- La Comisión Disciplinaria podrá imponer las sanciones descritas en estos estatutos y en el código disciplinario de la RFO a los miembros, los oficiales, los jugadores, los clubes y los agentes de jugadores y de partidos.
- 3- Las decisiones de la Comisión Disciplinaria de RFO del podrán ser apelables a la Comisión de Apelaciones de la FENAFUTH.
- 4- Estas disposiciones no contravienen la competencia disciplinaria del congreso y del Comité Ejecutivo para imponer suspensiones y exclusiones de miembros.

D. SECRETARÍA

Artículo 35 Secretaría

- 1- La secretaría realizará el trabajo administrativo de la Regional bajo la dirección del secretario quien deberá tener la formación profesional necesaria y será nombrado por el Secretario General de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras (FENAFUTH) a solicitud del Comité Ejecutivo de la Regional de Occidente.
- 2- El secretario será responsable de:
 - a. implementar las decisiones tomadas por el congreso y el Comité Ejecutivo de acuerdo con las instrucciones del presidente;
 - b. asistir al congreso y a las reuniones del comité ejecutivo;
 - c. organizar el congreso y las reuniones del comité ejecutivo;
 - d. levantar acta de las reuniones del congreso, del Comité Ejecutivo, del comité de urgencia;
 - e. Gestionar adecuadamente la contabilidad de la RFO ;
 - f. Mantener la correspondencia de la RFO
 - g. Mantener las relaciones con los miembros y la FENAFUTH
 - h. organizar la secretaría;
 - i. contratar y licenciar el personal de la secretaría;
 - j. proponer personal directivo de la secretaria al Comité Ejecutivo Regional.
- 3- El secretario no podrá ser un delegado del congreso ni un miembro de un órgano de la RFO.

E. DISPUTAS Y ARBITRAJE

Artículo 36 Medidas Disciplinarias

La Comisión Disciplinaria de la RFO tendrá competencia para conocer sobre cualquier disputa de carácter disciplinario que llegase surgir en dicha RFO.

Artículo 37 Arbitraje

- 1- En el caso de litigios internos de la asociación o de aquellos que atañen a Ligas, miembros de una Liga, Clubes, miembros de clubes, jugadores, oficiales o a cualquier otra persona adscrita a la asociación, se prohibirá a los afectados prohíba ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA, de la CONCACAF, de la FENAFUTH, estos estatutos o las disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios.
- 2- Los litigios mencionados en el apdo. 1 se someterán a un tribunal de arbitraje independiente reconocido por la FENAFUTH o al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de la ciudad suiza de Lausana.
- 3- Mientras no se exista un Tribunal de Arbitraje reconocido por la FENAFUTH, los litigios mencionados anteriormente deberán someterse como última instancia al TAD de la ciudad suiza de Lausana.

Artículo 38 Jurisdicción

- 1- Todo recurso sometido al Tribunal de Arbitraje de conformidad con el Art. 37 podrá presentarse una vez que todas las instancias de la RFO y de la FENAFUTH hayan sido agotadas.
- 2- La FENAFUTH tendrá la jurisdicción en conflictos internos nacionales, es decir, aquellos entre partes afiliadas a la FENAFUTH. La FIFA tendrá la jurisdicción de conflictos internacionales, es decir, aquellos entre distintas asociaciones y/o confederaciones.

Artículo 39 Tribunal de Arbitraje Deportivo

- 1- De conformidad con las disposiciones correspondientes de los estatutos de la FIFA, todo recurso contra una decisión firme y vinculante de la CONCACAF], de la RFO o de las ligas se presentará al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de Lausana (Suiza), siempre que no sea competente otro tribunal de arbitraje reconocido según lo estipulado en el art. 37. El Tribunal de Arbitraje Deportivo no se hará cargo de recursos sobre violaciones de las Reglas de Juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (quedan excluidas las decisiones relativas a casos de dopaje).
- 2- La RFO garantizará cumplimiento íntegro por parte todos aquellos sometidos a su jurisdicción de cualquier decisión firme adoptada por un órgano de la, de la CONCACAF o el Tribunal de Arbitraje Deportivo reconocido por la FENAFUTH o por el Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana (Suiza).

IV. FINANZAS

Artículo 40 Ejercicio económico

- 1- El ejercicio económico de la RFO será de un año y comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.
- 2- Los ingresos y gastos de la RFO se gestionarán de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad principal de la RFO será garantizar su futuro mediante la creación de reservas.
- 3- Los estados contables de la RFO serán auditados anualmente por un auditor independiente, debiendo ser remitido el informe final de la auditoría a la FENAFUTH.

V. Partidos y competiciones internacionales

Artículo 41 Relaciones deportivas

La Regional, sus miembros, jugadores, oficiales y agentes de jugadores y de partidos no disputarán partidos o establecerán relaciones deportivas con asociaciones que no sean miembros de la FIFA o con miembros provisionales de una confederación sin la aprobación previa de la FIFA.

Artículo 42 Autorización

Los clubes, las ligas o cualquier otra agrupación de clubes afiliados a la RFO no podrán participar en competiciones disputadas en el territorio de otra asociación sin la autorización de la RFO, las otras asociaciones, la FENAFUTH en los casos previstos en el Reglamento de partidos internacionales de la FIFA.

VI. Disposiciones finales

Artículo 43 Casos no contemplados y de fuerza mayor

El Comité Ejecutivo tendrá la potestad de decidir sobre casos de fuerza mayor y sobre todas aquellas cuestiones que no se especifiquen en estos estatutos. Las decisiones deberán tomarse de manera justa y legal, tomando en consideración la regulación pertinente de la FIFA, de la CONCACAF y de la FENAFUTH.

Artículo 44 **Disolución**

- 1- Toda decisión relacionada con la disolución de la RFO requiere una mayoría de dos tercios de todos los miembros de la Regional durante un congreso convocado a tal efecto.
- 2- Si la RFO se disolviera, su patrimonio será transferido a la FENAFUTH. Este patrimonio se mantendrá en fideicomiso conforme a las obligaciones profesionales pertinentes hasta la reconstitución de la RFO. No obstante, el congreso final podrá escoger otro destinatario del patrimonio sobre la base de una mayoría de dos tercios.

Artículo 45 **Entrada en vigor**

Estos estatutos han sido adoptados por el congreso celebrado en la RFO el día 26 de Julio del 2018 y entrarán en vigor de manera inmediata.

Artículo 46 **Disposiciones transitorias**

Todos los miembros de RFO tienen la obligación de adaptar sus estatutos a los presentes Estatutos dentro de un plazo de 12 meses a partir de su entrada en vigor.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por el Comité de Normalización de la FENAFUTH en sesión celebrada el día miércoles 19 de diciembre del año 2018 que consta en Acta No. 022-2018.